

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE
MAESTRIA EN DERECHO DE LA VEJEZ

TITULO I: DE LA CARRERA

Art. 1°: Título a otorgar. La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título de Magíster en Derecho de la Vejez de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado, de conformidad a la legislación vigente. El título de Magíster en Derecho de la Vejez es académico y no habilita a ejercicio profesional alguno.

Art. 2°: Duración. La duración total de la carrera es de tres años, correspondiendo dos (2) años de cursado y un (1) año para la presentación de la tesis.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

Art. 3°: Dependencia Institucional. La carrera de Maestría en Derecho de la Vejez depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Secretaría de Posgrado, que tendrá a su cargo aprobar la reglamentación y supervisar su funcionamiento.

Art. 4°: Del gobierno de la Carrera. El gobierno de la carrera de Maestría en Derecho de la Vejez estará a cargo de un/a Director/a, un/a Co Director/a, el Comité Académico y un/a Coordinador/a Académico/a.

DE LA DIRECCION

Art. 5°: Dirección de la carrera: La dirección es la autoridad máxima de la carrera y tiene a su cargo el control académico de la misma. Este cargo será ejercido por un/a Director/a y un/a Codirector/a. Serán designados por el HCD de la Facultad de Derecho a propuesta del/la Decano/a. Sus mandatos durarán cuatro (4) años renovables por un único periodo consecutivo.

Art. 6°: Directores/as Codirectores/as. Los/las Directores/as y Codirectores/as deberán reunir los siguientes requisitos: Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica y profesional en el área no menor a siete (7) años, ser o haber sido Profesor/a regular (Emérito, Consulto, Titular, Asociado, Adjunto en alguna Universidad Nacional, y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos y en el área.

Art. 7°: Funciones del/la Director/a. El/la Director/a de la carrera será el máximo responsable de su funcionamiento y a la vez presidirá y coordinará el Comité Académico con voz y voto, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del Plan de Estudios, y asesorar a los /las estudiantes de la carrera.
- b) Proponer al Comité Académico la nómina de los/as profesores/as de las actividades curriculares.
- c) Proponer la designación de los/las Coordinadores/as Académicos/as de la carrera a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- d) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y asesorar sobre convenios de relación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.
- e) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.
- f) Tramitar ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNC, todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, etc.)
- g) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al/la Decano/a y al HCD de la Facultad, sobre el funcionamiento de la carrera.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico, con voz y voto.
- i) Entender y dictaminar sobre las solicitudes de equivalencias juntamente con el Comité Académico.
- j) Presentar a las autoridades de la Secretaría de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del Plan de Estudios, con la correspondiente fundamentación, para su tratamiento y aprobación por el HCD/FD.
- k) Proponer la nómina de miembros del Comité Académico a la Secretaría de Posgrado para su designación por el HCD.
- l) Entender y dictaminar sobre la admisión o rechazo del tema, proyecto de Tesis, de directores/as y codirectores/as de Tesis; como asimismo la conformación de los Tribunales de Tesis.

Art. 8°: Funciones del/la Codirector/a. El/la Codirector/a de la Carrera remplazará al Director/a en caso de ausencia o imposibilidad temporaria, o por delegación específica del/a propio/a Director/a; y tendrá como funciones las mismas e idénticas del/la Director/a.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art. 9°: Comité Académico. Estará compuesto por cuatro (4) miembros, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos: Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica y profesional en el área no menor a siete

(7) años, ser o haber sido Profesor/a regular (Emérito, Consulto, Titular, Asociado, Adjunto) en alguna Universidad Nacional, y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos y en el área de la investigación jurídica. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una única vez consecutiva. Sus integrantes serán designados por el HCD a instancias del Decano/a y a propuesta del/la Directora/a de la carrera.

Art. 10°: Funcionamiento del Comité Académico. El Comité Académico se reunirá, en sesiones ordinarias, al menos dos (2) veces en cada año académico y lo hará por convocatoria de la Dirección, pudiendo realizarse sesiones extraordinarias en función de las necesidades de la Maestría. Deberá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones será tomadas por consenso o por la mayoría simple de los/as presentes. El/la Director/a de la carrera presidirá las reuniones y en caso de empate, su voto vale doble.

Art. 11°: Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el diseño del plan de estudios y formular propuestas académicas
- b) Entender y dictaminar sobre las solicitudes de equivalencias juntamente con el/la Director/a.
- c) Asesorar sobre la gestión operativa de la carrera.
- d) Entender y dictaminar sobre la selección y propuesta de designación de los /as profesores/as de la carrera, conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Posgrado y sobre la evaluación de su desempeño.
- e) Poner a disposición de los /las estudiantes un listado de posibles directores de Tesis y sus áreas de conocimiento en vistas a la elaboración de la Tesis.
- f) Monitorear el proceso de elaboración de la Tesis de los /las estudiantes a través de los informes que se presentarán cada seis (6) meses.
- g) Decidir en todo lo que no esté previsto en este Reglamento en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Posgrado.
- h) Dictaminar sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.
- i) Realizar el seguimiento del desarrollo de la Maestría y elaboración de planes de mejoras.
- j) Entender y dictaminar junto al/la Director/a sobre la conformación de los Tribunales de Tesis

DE LA COORDINACIÓN

Art. 12°: Coordinador/a Académico/a. El/la Coordinador/a Académico/a de la carrera será designado por el HCD a instancia del/a Decano/a de la Facultad de Derecho y

propuesta de la Dirección de la carrera, realizada por ante la Secretaria de Posgrado. Dichas designaciones serán por cuatro años, renovables por un solo período consecutivo. Deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera.

Art. 13°: Funciones del/la Coordinador/a Académico/a:

- a) Colaborar en la coordinación de las actividades del plan de estudios, en la organización del dictado de las asignaturas y en la acción del plantel docente.
- b) Contribuir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de los/as estudiantes, en interacción con la Secretaria de Posgrado.
- c) Trabajar con la Dirección de la carrera y la Secretaria de Posgrado todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones, entre otros)
- d) Supervisar el cumplimiento por parte de los/as estudiantes de los requisitos académicos y administrativos y actuar como nexo en la comunicación de los/as estudiantes con los/as docentes, la Dirección de la carrera y el Comité Académico.
- e) Colaborar con la dirección en la organización, registro y archivo de todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la carrera.
- f) Contribuir a la gestión operativa de los procesos de acreditación y evaluación de la carrera.
- g) Organizar el cronograma de cursado y exámenes de la carrera y coordinar la asistencia de los/as profesores/as.
- h) Colaborar con la Dirección de la carrera en el seguimiento académico del cuerpo docente y el cumplimiento de los programas de las asignaturas.
- i) Colaborar en toda otra actividad que surja vinculada a la carrera.

DEL CUERPO DOCENTE Y DE LOS/AS TUTORES/AS

Art. 14°: Cuerpo docente. Todos los/las profesores/as que conformen el cuerpo académico de la maestría deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la Carrera y deberán ser, o haber sido, profesores/as o Investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En caso de no contar con título de posgrado podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por su trayectoria profesional en el área específica de la carrera y sus antecedentes en investigación en el campo y formación de recursos humanos.

Podrán ser designados en carácter de profesores/as invitados/as, los/las profesores/as titulares, adjuntos/as o asistentes de la Facultad de Derecho, o de otras Facultades de la UNC o de otras Universidades del país o del extranjero, o de instituciones oficiales de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convocados/as para desarrollar actividades particularizadas en el marco de los espacios curriculares de la

carrera.

Al menos el 50% de los/as profesores/as deben pertenecer al plantel estable de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 15°: Los/las profesores/as serán propuestos por la Dirección de la carrera con el acuerdo del Comité Académico y serán aprobados para el dictado de cada actividad curricular por resolución de la Secretaría de Posgrado, ratificada por resolución decanal.

Art. 16°: Funciones de los/as docentes: Son funciones de los/las docentes:

- a) Impartir y evaluar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b) Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- c) Participar activamente de los procesos de autoevaluación de la Carrera.
- d) Desarrollar toda otra actividad que, a juicio de la Dirección y del Comité Académico, contribuya a sustentar la calidad de la Carrera.
- e) Participar como directores/ /as de tesis.

Art. 17°: De los Tutores/as: para desempeñarse como tutor/a es indispensable cumplir los mismos requisitos que para ser docente.

Art. 18°: Designación de los/as Tutores/as: Los/as tutores/as serán propuestos/as por la Dirección de la carrera y designados/as por la Secretaria de Posgrado.

Art. 19°: Funciones de los/as Tutores/as:

- a) Organizar y evaluar los procesos de entrenamiento en investigación bibliográfica, en realización de monografías y en elaboración, presentación y exposición de temas.
- b) Conducir el intercambio de experiencias entre estudiantes.
- c) Atender las consultas individuales de los/as estudiantes.
- d) Asistir a los profesores en el dictado de clases
- e) Pueden dictar clases de apoyo posteriores al cursado evacuando consultas de los/as estudiantes.

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 20°: Estructura. El plan de estudios es semi estructurado, tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación de la tesis de maestría.

Art. 21°: Asignaturas. El dictado de todos los cursos y talleres – comunes y optativos - será presencial y cada una de ellos se desarrollará en forma teórico - práctica. Dentro de la oferta de cursos optativos, los/as estudiantes deberán cursar al menos dos (02) de ellos.

Art. 22°: Correlatividades. No se establecen correlatividades entre cursos y talleres.

TITULO IV: DE LA ADMISIÓN DE LA CARRERA

Art. 23°: Requisitos de Admisión. Podrán postularse como estudiantes de esta Maestría:

- a) Aquellos/as que acrediten poseer título de grado de abogado/a otorgado por Universidad Argentina Pública o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, o por Universidad del extranjero de reconocido prestigio.
- b) Los/as egresados/as de Universidades extranjeras con título de nivel equivalente a los de grado mencionados en el inciso a) según normativas vigentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. En este último supuesto su admisión no significará reválida del título de grado ni habilitará para el ejercicio profesional en el ámbito de la República Argentina.
- c) Aquellos/as que acrediten poseer título de grado de carreras afines al derecho y a las problemáticas de la Vejez, de cuatro (4) años de duración como mínimo; tales Medicina, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Terapia Ocupacional, Sociología, Demografía, entre otras.

Art. 24°: Procedimiento de Admisión: Como requisito de admisión, el/la postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Secretaría de Posgrado, en el período que ésta establezca, adjuntando:

- a) Constancia digital del Documento de Identidad y Pasaporte, en caso de extranjeros/as.
- b) Constancia digital, anverso y reverso, del diploma de la carrera de grado de la cual es graduado/a, o certificado de título en trámite (cfr. Resolución HCS N ° 842/1, art. 1). Para el caso de estudiantes extranjeros/as, se requerirá fotocopia legalizada del título universitario y del analítico debidamente apostillados.
- c) Curriculum vitae del/la postulante.
- d) Foto actualizada.
- e) Los/las estudiantes extranjeros/as, no hispano parlantes, deben certificar la aprobación del examen CELU (nivel superior), según la Resolución RHCS 6/18.
- f) En la misma oportunidad, el/la postulante deberá fijar su domicilio legal en la ciudad de Córdoba y constituir un domicilio electrónico válido al cual se cursarán todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas a la Maestría. Si el/la postulante es egresado de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá constituir el domicilio electrónico bajo la identificación UNC.

La presentación implica el reconocimiento y aceptación del reglamento de la carrera por parte del postulante.

TITULO V: DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA, CURSADO Y EGRESO.

DE LA REGULARIDAD

Art. 25°: Requisitos de la regularidad. Se considerarán estudiantes regulares a aquellos/as que cumplan con los requisitos de admisión consignados en el Capítulo IV y mantengan su regularidad de acuerdo a lo que se establece en este capítulo.

Art. 26°: De la calidad de estudiante regular. El/la estudiante inscripto/a en la carrera, mantiene la calidad de estudiante regular cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el sesenta por ciento (60%) de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre.
- b) Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y presentado la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre.
- c) Haber cumplido con la matrícula anual en el sistema GUARANI.
- d) Acreditar el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las clases previstas para cada curso.
- e) Aprobar las evaluaciones finales de acuerdo a lo previsto en este reglamento.
- f) Presentar en tiempo y forma el proyecto de tesis y la tesis.

Art. 27°: Pérdida de la calidad de estudiante regular. El/la estudiante pierde la calidad de alumno regular en los siguientes supuestos:

- a) Inasistencia a las clases de una asignatura en un porcentaje que supere el 20% de las mismas. Salvo causa grave y debidamente justificada
- b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de la asignatura.
- c) No haber presentado en tiempo y forma el proyecto de tesis y/o la tesis.

Art. 28°: Duración de la regularidad de la asignatura: La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en doce meses a partir de su adquisición.

DE LA APROBACION

Art. 29°: De la evaluación final. El/la estudiante aprueba los espacios curriculares, mediante la asistencia al 80% de las clases presenciales y su correspondiente evaluación. Esta podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico. Las modalidades de evaluación final de los espacios curriculares serán

establecidas por los/as profesores/as responsables, y supervisadas por el Comité Académico.

Art. 30°: Aprobación y calificación. Para aprobar, el/la estudiante regular deberá sortear la evaluación final con una calificación mínima de 7 puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: del 0 al 6 INSUFICIENTE; siete (7) SUFICIENTE, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO), diez (10) SOBRESALIENTE.

Art. 31°: Turnos de exámenes. La evaluación final se receptorá al concluir cada semestre en el que se desarrolló el espacio curricular a evaluar, en las fechas que establezca la dirección, dentro del año posterior al cursado. Se fijará para cada asignatura la fecha de presentación de su trabajo final. Solo se prevén dos turnos de examen por asignatura (Examen y Recuperatorio). Pasadas dichas fechas sin haber aprobado la asignatura, se perderá la calidad de regular del/la estudiante en la misma.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 32°: Equivalencias. La Dirección de la carrera juntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otras universidades, en temas afines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del/la profesor/a dictante.

DEL EGRESO

Art. 33°: Condiciones para la obtención del título. Para obtener el título de Magister en Derecho de la Vejez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los espacios curriculares que integran el plan de estudios de la Carrera.
- b) Aprobar la Tesis de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este reglamento.
- c) Haber cumplido con las obligaciones arancelarias

Art. 34°: Otorgamiento del Título. Cuando el/la maestrando haya cumplido con todos los requisitos previstos en este reglamento, la dirección, por intermedio de la Secretaría de Posgrado, elevará las actuaciones al/la decano/a a fin que éste/a gestione ante las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba el otorgamiento del título correspondiente.

TITULO VI: DE LA TESIS

Art. 35°: Tesis. La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración y aprobación de un Trabajo final de investigación, con formato de Tesis, sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo del Derecho de la Vejez que constituya un aporte significativo a la producción de conocimiento en el área. Deberá estar basada en un riguroso relevamiento de la literatura en la materia y en su consistente marco teórico y metodológico.

Art. 36°: Plazo común para presentación de Proyectos de Tesis. Finalizado el cursado de los talleres de formación práctica y taller de tesis, la Dirección de la Carrera fijará un plazo común no superior a dos (2) meses para la presentación de los Proyectos de Tesis y con la propuesta y aval de un/a director/a de Tesis. El proyecto de tesis será evaluado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su presentación.

Art. 37°: Rechazo del Proyecto. Si el proyecto no es aprobado, la Dirección de la carrera deberá hacer constar por escrito las objeciones y deficiencias que encuentren, las que deberán hacerse conocer al/a maestreando/a, quien en un plazo no mayor a un (1) mes deberá presentar el proyecto reelaborado con el consentimiento del/la director/a de tesis, el que será evaluado de acuerdo al plazo previsto en el artículo anterior.

Art. 38°: Plazo común de presentación del Tesis. Finalizado el cursado de la Maestría, la dirección de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar las Tesis de Maestría, que no podrá ser superior a un (1) año desde el día de su notificación. Excepcionalmente a petición del/la estudiante, avalado por el director/a de tesis, la dirección de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar por única vez y por ocho (8) meses la presentación, cuando la causa invocada y acreditada lo justifiquen. Una vez presentada la Tesis, la dirección de la carrera, en un plazo máximo de 30 días, gestionará en forma conjunta con el Comité Académico, la constitución del tribunal evaluador.

Art. 39°: Presentación de la Tesis. La tesis se presentará para su evaluación por Mesa de Entradas de la Secretaría de Posgrado, con nota dirigida a la dirección de la carrera, con el aval por escrito del/la directora/a de Tesis. Deberán acompañarse en cuatro (4) ejemplares en soporte papel y una versión digital los que deberán reunir las formalidades que al efecto se expliciten, bajo apercibimiento de tenérselos por no presentados.

DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

Art. 40°: Condiciones para ser director/a de Tesis. Podrán ser directores/as de Tesis profesores/as que posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, y que sean o hayan sido profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de

Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Un mismo trabajo final podrá incluir un/a codirector/a que deberá reunir los mismos requisitos que el/a director/a. La figura del/la codirector/a de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el/la director/a del/la maestrando/a no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Art. 41°: Funciones del/la director/a. Son funciones del/la director/a

- a) Guiar al/la maestrando/a en la selección del tema de tesis, revisión e indicación de bibliografía, formulación del problema, elaboración del proyecto, en la realización de la tesis y en la eventual revisión sea del proyecto o la tesis .
- b) Asesorar en todo lo fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos, requiriéndole informe periódicos sobre la marcha de la investigación.
- c) Avalar la presentación del proyecto y de la Tesis.

Art. 42°: Designación de nuevo director/a de Tesis. La dirección de la carrera designará nuevo director/a de Tesis, en sustitución del anterior:

- a) Por renuncia del/la interesado/a, sea por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del trabajo, lo hace aconsejable.
- b) Por solicitud del/la maestrando/a, aduciendo causas debidamente justificadas.

DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

Art. 43°: Evaluación de la Tesis. La evaluación de la tesis estará a cargo de un Tribunal de Tesis integrado por tres (3) miembros titulares y un/a (1) suplente, quienes deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a de tesis. Serán aprobados por la Secretaria de Posgrado a propuesta conjunta de la dirección de la carrera y el Comité Académico. El/la director/a de tesis no podrá ser parte integrante del tribunal evaluador. Al menos un/a integrante del tribunal deberá ser externo/a a la UNC.

Art. 44°: Tribunal de Evaluación. Recusación. Excusación. Los/as miembros del tribunal podrán ser recusados con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/a maestrando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

Art. 45°: Pautas de Evaluación. En la evaluación de la Tesis será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/as evaluadores/as estimen pertinentes.

Art. 46°: Evaluación de la Tesis. En un plazo no mayor a tres (3) meses el tribunal designado elevará, de manera conjunta o individual, a la dirección de la Maestría, la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, indicando expresamente si se acepta o no el trabajo de tesis para su defensa oral.

Art. 47°: Reelaboración de la Tesis. Si el Tribunal decidiera la no procedencia de la defensa oral, el trabajo de tesis observado en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la notificación al/a maestrando/a del acta donde consta la decisión del Tribunal. El trabajo reelaborado será evaluado por los mismos miembros del Tribunal quienes emitirán un nuevo dictamen dentro de los términos y de acuerdo a las modalidades exigidas para la primera evaluación. Si el trabajo fuese nuevamente observado, el/a maestrando/a no podrá insistir con el mismo y podrá presentar por única vez y dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado, un nuevo proyecto de tesis y adecuarse a lo establecido en el título VI.

Art. 48°: Defensa de la Tesis. Cuando el trabajo resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Tribunal, se fijará fecha y hora para que el/la maestrando/a defienda su tesis.

Art. 49°: Dictámenes de la Tesis. Con una antelación no menor a los 10 días corridos a la fecha de la defensa, se entregará al/a maestrando/a copia de los dictámenes.

Art. 50°: Plazo para la defensa oral. La defensa oral y pública del/la maestrando/a se llevará a cabo en un plazo no superior a 30 días de notificados los votos.

Art. 51°: Defensa oral de la Tesis. La defensa de la tesis se realizará en un acto público, presidido por las autoridades de la carrera, en el cual el/la maestrando/a sostendrá su tesis, explicará los aspectos sustanciales de la misma, defenderá su postura teniendo en cuenta los dictámenes y preguntas previamente formuladas si las hubiere. La exposición tendrá una duración no menor a veinte (20) minutos ni mayor a cuarenta (40). El Tribunal podrá formular las preguntas aclaratorias que estime pertinentes.

Art. 52°: Calificación de la Tesis. Finalizada la defensa oral de la tesis, los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente sobre la calificación final que merece la tesis y su defensa oral. La decisión del tribunal es irrecurrible.

Art. 53°: Escala de calificación de la Tesis: La calificación final se efectuará conforme a la siguiente escala y concepto: del 0 al 6 INSUFICIENTE, siete (7) BUENO; ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO y diez (10) SOBRESALIENTE.

TITULO VII: DE LA FINANCIACION

Art. 54° Financiación. La carrera de Maestría en Derecho de la Vejez se financiará mediante el pago, por los/las estudiantes, de aranceles de matrícula, aranceles mensuales u otro, conforme se establezca por la Secretaria de Posgrado para cada ciclo de la carrera.

TITULO VIII: OTROS

Art. 55° Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico de la carrera, en consulta con las autoridades de la Secretaria de Posgrado, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento - Maestría en Derecho de la Vejez

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.